



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2017 00449 00  
Interlocutorio: 832*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Despacho advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Distribuidora Nissan S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.001.307-0, en contra de la señora Adriana Margarita Flórez Gómez, identificada con la c.c. No. 41.928.668, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Levantar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Adriana Margarita Flórez Gómez, identificada con la c.c. No. 41.928.668 por laborar como empleada de Lozano López José Herley.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, informando que la medida cautelar que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 4346 del 3 de diciembre de 2019 la cual quedan sin vigencia alguna.

3) Por secretaría procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Sin condena en costas a las partes, conforme al No. 2 del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 152  
Fecha de notificación por estado 04/09/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cf1240ffbedcee314ed5c14ffdf34615238223edaacf9069fe704bb8f0ebe3**

Documento generado en 01/09/2023 11:11:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**